

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **ONDINA ARANGO DE PATIÑO**, al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificada (folio 09 expediente digital) y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 09 de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: ALEJANDRA SANTO AGUIRRE C.C. 1.094.955.519 y MARIA

YULIE AGUIRRE C.C. 41.931.205

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00678 -00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2708**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **BANCO FINANDINA S.A BIC** contra **ALEJANDRA SANTO AGUIRRE** y **MARIAYULIE AGUIRRE**, quien fue notificada al correo electrónico: alejandrasantoaguirre@gmail.com, conforme certificación de la empresa de mensajería e-entrega, el día 2023-09-11, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

Quinto: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.000.000.00 m/cte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

Octavo. - Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA y BANCO CITIBANK, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

Noveno. - No se decreta el embargo del vehículo de placas GCS-213, toda vez que el mismo fue ordenado mediante auto de fecha septiembre 06 del año en curso.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE OCTUBRE DEL 2023**

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b63d3adf1646cfe1cdf19b4f96d14dc62b397a83f08972610932ab5175a49d**

Documento generado en 08/10/2023 06:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>